



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 002 -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 04 ENE. 2023

### VISTOS:

El Memorandum N° 005-2023-GRAP/06/GG de fecha 04/01/2023, el Informe N° 738-2022-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 30/12/2022, el Informe N° 3241-2022-GRAP/07.04 de fecha 29/12/2022, el Informe N° 5178-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 y sus anexos de fecha 20/12/2022, la solicitud de ampliación de plazo presentado mediante la Carta N° 006-AS-SM-208-2022-CONIND por el Representante del Contratista Consorcio INDIGO, en fecha 19/12/2022, registrado por la Entidad con SIGE N° 28959 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 208-2022-GRAP-1 (I Convocatoria), el Director de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante del Contratista Consorcio INDIGO, en fecha 04/11/2022, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR-APURIMAC/DRA**, cuyo objeto es la contratación del servicio de instalación del "Sistema de Utilización de Media Tensión 13.2 KV" a todo costo, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en las 7 Provincias del Departamento de Apurímac", por el monto contractual de S/. 235,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 45 días calendario y demás condiciones contractuales;

Que, en fecha 19/12/2022, mediante la **Carta N° 006-AS-SM-208-2022-CONIND** el Representante del Contratista Consorcio INDIGO, comunica al Gobierno Regional de Apurímac, la paralización total de trabajos e inicio de causal de ampliación de plazo N° 02, en referencia al Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR-APURIMAC/DRA, documento que fue registrado con SIGE N° 28959. Señalando entre otros, que: "(...) i) Comunica que frente a la crisis política y a los últimos hechos suscritos, el Poder Ejecutivo ha emitido el Decreto Supremo N° 139 -2022 que declara el Estado de Emergencia en las Provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Aymaraes del departamento de Apurímac, por el término de sesenta (60) días calendarios y se suspende el ejercicio de derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24 ), literal f) del artículo 2 de la Constitución Política de Perú. ii) Indica también que, el Gobernador Regional mediante comunicado ha suspendido la atención al público en todas sus sedes institucionales y los trabajos de construcción en ejecución, incluyendo el proyecto de la referencia. Por tanto, los trabajos del proyecto a su cargo han sido paralizados en su totalidad desde el 11 de Diciembre del 2022, que constituye la fecha de inicio de la causal de ampliación de plazo N° 02, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista";



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Que, el Ingeniero Carlos A. Aymachoque Santa Cruz en su condición de Residente de Obra del Proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en las 7 Provincias del Departamento de Apurímac”, en fecha **20/12/2022**, **emitió el Informe N° 538-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC** - Informe Técnico y Opinión Favorable, sobre la solicitud peticionado por el Contratista, que considera una solicitud de ampliación de plazo número 02, señalando lo siguiente: “(...) Debido a las paralizaciones en la Región Apurímac y la suspensión de ejecución de obra del día lunes 12 de diciembre al jueves 15 de diciembre del año 2022, es procedente la ampliación de plazo N° 02 por el periodo de 04 días calendario”;

Que, el Ingeniero Leonel Sarmiento Sotta - Sub Gerente de Obras, **en fecha 20/12/2022** presentó a la Gerencia Regional de Infraestructura, el **Informe N° 5178-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01**, remitiendo el pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionada por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente de Obra, quién emite opinión favorable por el periodo de 04 días calendario;

Que, la Directora y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 29/12/2022** emitieron el **Informe N° 3241-2022-GRAP/07.04** – Informe Técnico sobre procedencia de la solicitud de ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR.APURIMAC/DRA, señalando que: “(...) i) Tiene como referencia el Informe N° 5178-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 tramitado por la Sub Gerencia de Obras, que adjunta el Informe de la Residencia de Obra. ii) Refiere que, de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, así como de los informes del área usuaria, señala que las causas de los atrasos en la ejecución de la prestación obedecen a hechos ajenos a la voluntad del Contratista, los cuales habría afectado el plazo de ejecución. iii) De acuerdo a los informes favorables del Área Usuaria, es que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de ampliación de plazo número 02 por el periodo de 04 días calendario, por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación ocasionando la modificación del plazo contractual. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia”. Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha 30/12/2022 por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 738-2022-GRAP/07.DR.ADM;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorándum N° 005-2023-GRAP/06/GG, de fecha 04/01/2023, dispuso se emita opinión legal y se proyecte el acto resolutivo, previo análisis de las normas aplicables al caso y la documentación que forma parte del expediente;

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 002-2023-GRAP/DRAJ de fecha 04 de Enero del 2023;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

**El Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 04 de Noviembre del 2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir la contratación del servicio de instalación del “Sistema de Utilización de Media Tensión 13.2 KV” - objeto del contrato, de acuerdo a los términos de referencia establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica – condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que realiza el servicio y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su **Artículo 158°** sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **"158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista** deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización. **158.3** La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...) **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión”;

**Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2022-PCM, publicado el 01/04/2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se declaró días no laborables para los trabajadores del sector público a nivel nacional, entre estos, los días 26 y 30 de Diciembre del 2022;

Que, mediante Decreto Supremo N° 139-2022-PCM, publicado el 12/12/2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se declaró por el termino de 60 días calendario, el Estado de Emergencia en las provincias de Abancay, Andahuaylas, Chincheros, Grau, Cotabambas, Antabamba y Ayamaraes del Departamento de Apurímac”. Así también durante el estado de emergencia, se suspendió el ejercicio de los Derechos Constitucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 143-2022-PCM, publicado el 14/12/2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se declaró por el termino de 30 días calendario, el Estado de Emergencia a nivel nacional”. Así también durante el estado de emergencia, se suspendió el ejercicio de los Derechos Constitucionales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 151-2022-PCM, publicado el 29/12/2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, se declaró días no laborables compensables para los trabajadores del sector público, durante el año 2023 y enero del 2024, entre estos, el día 02 Enero del 2023;

Que, de la revisión y análisis, de la solicitud con relación al Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 04/11/2022, petitionado a la Entidad, **en fecha 19/12/2022**, por el Representante del Contratista Consorcio INDIGO, mediante la **Carta N° 005-AS-SM-208-2022-CONIND**, registrado con SIGE N° 28959, **se advierte que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 04 de Noviembre del 2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio INDIGO, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y

Página 3 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



002

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

obligaciones, este contrato se encuentra regulado bajo el marco legal de la normativa de contrataciones del estado;

2. Cabe señalar que, el Contratista Consorcio INDIGO, **está obligado** al cabal cumplimiento de las condiciones contractuales contenidas en el Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 04 de Noviembre del 2022, entre estas, la cláusula quinta, que establece sobre el plazo de ejecución de la prestación: que señala, que el plazo de ejecución de la prestación del presente contrato es de 45 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato;
3. Cabe precisar que, en el ámbito de las Contrataciones Públicas, el cumplimiento de la obligación de entregar el bien, dentro del plazo contractual, se encuentra cautelado por una obligación accesoria denominada penalidad por mora;

**De este modo, si el Contratista no cumpliera con ejecutar la prestación del contrato dentro del plazo pactado, la Entidad le aplicará automáticamente la penalidad por mora, de conformidad con las reglas contempladas en los artículos 161 y 162 del Reglamento;**

4. Al respecto la normativa de contrataciones del Estado, ha previsto el otorgamiento de ampliaciones de plazo, entre otros, por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, tal como se establece en el literal b) numeral 158.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias. Asimismo, a través de la Opinión N° 195-2017/DTN la Dirección Técnica Normativa del OSCE, ha indicado que el supuesto de ampliación de plazo por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, puede entre otros casos sustentarse sobre la base de configuración de un caso fortuito o fuerza mayor;
5. Que, en esa línea, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de “caso fortuito o fuerza mayor” que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”;
6. Con relación a la solicitud, por la causal de atrasos ajenos a la voluntad del Contratista (caso fortuito o fuerza mayor, como son movilizaciones en la Región Apurímac, cierre de vías locales – nacionales y otros, suscitado por la circunstancia política de nuestro País durante el mes de Diciembre del 2022, declaratoria de estado de emergencia departamental y nacional (DS N° 139-2022-PCM y DS N° 143-2022-PCM)), que impidió el cumplimiento de la prestación, en el plazo contractual establecido, esta solicitud ha sido revisado y evaluado por: i) El Área Usuaria de la Contratación a través del Residente de Obra, quién ha emitido su correspondiente informe técnico y opinión favorable, determinando el periodo de 04 días calendario, a través del Informe N° 538-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC de fecha 20/12/2022. ii) El Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, a través de la Dirección y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, quienes han emitido su correspondiente informe técnico y opinión favorable, por el periodo de 04 días calendario, a través del Informe N° 3241-2022-GRAP/07.04 de fecha 29/12/2022;
7. Estando a los informes técnicos y opiniones favorables, con relación a la solicitud de ampliación de plazo, tanto del área usuaria de la contratación y del órgano encargado de las contrataciones, en el cual señalan que, efectivamente se han presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



002

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

el cumplimiento de su obligación contractual en el plazo contractual – circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor (movilizaciones en la Región Apurímac, cierre de vías locales – nacionales y otros, suscitado por la circunstancia política de nuestro País durante el mes de Diciembre del 2022, declaratoria de estado de emergencia departamental y nacional (DS N° 139-2022-PCM y DS N° 143-2022-PCM)), por lo que han determinado técnicamente y consideran que se proceda con una segunda ampliación el plazo, por el periodo de 04 días calendario, ello teniendo en cuenta lo dispuesto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE. A ello, se debe tener en cuenta que, el servicio de instalación del “Sistema de Utilización de Media Tensión 13.2 KV” a todo costo, para el Proyecto: “Mejoramiento de la Prestación de Servicios de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo en las 7 Provincias del Departamento de Apurímac” - objeto del contrato, está orientado a cumplir la finalidad pública de la contratación y los principios que rigen las contrataciones; entre estos, el principio de eficacia y eficiencia, garantizándose la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

8. Teniendo en consideración el Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/11/2022; la solicitud peticionado por el Contratista a la Entidad, en fecha 19/12/2022, mediante la **Carta N° 006-AS-SM-208-2022-CONIND**, registrado con SIGE N° 28959; los informes técnicos y opiniones favorables del: Área Usuaría de la Contratación a través del Informe N° 538-2022-GRAP/GRI/13/SGO/RO-CAAYSAC de fecha 20/12/2022 y del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad a través del Informe N° 3241-2022-GRAP/07.04 de fecha 29/12/2022; los principios que rigen las contrataciones; el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, deviene se apruebe la solicitud de “Ampliación de Plazo N° 02” por el periodo de 04 días calendario, toda vez que se habrían presentado atrasos y/o paralizaciones ajenos a la voluntad del Contratista (sucesos de caso fortuito o fuerza mayor por la circunstancia política de nuestro País durante el mes de Diciembre del 2022), no imputables a este, que ocasionó la modificación del plazo contractual, lo cual ha sido sustentado, cuantificado y determinado por el Área Usuaría de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR., de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la solicitud de la “Ampliación de Plazo N° 02” por el periodo de 04 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 109-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 04/11/2022, peticionado a la Entidad por el Contratista Consorcio INDIGO, mediante la Carta N° 006-AS-SM-208-2022-CONIND, registrado con SIGE N° 28959, de conformidad a lo establecido por el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los informes técnicos y opiniones favorables emitidos por el Área Usuaría de la Contratación y el Órgano Encargado de las Contrataciones, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista Consorcio INDIGO, **a sus correos electrónicos contractuales:** fmonzon\_vega@hotmail.com, ceverah14@gmail.com y nurygh@hotmail.com, para su conocimiento y fines de ley.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



002

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE**, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia de Obras; al Ingeniero Residente de Obra; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley que amerite por corresponder de acuerdo a su competencia.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



**MAG. YURY ALEX POZO SANCHEZ**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



YAPS/GG.  
MPG/DRAJ.

